

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1801

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 6 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



En
Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y VNO.

Yo Bachin Aquilon, Escriuano de N. M. que Dios que,
entodoj sus Reynos publicos del Turgado y Ayuntamiento
denta villa de Cabera la Baca mi Dominio, certifico
doj sei como en el Libro de Acuerdos Capitulares del
presente año se halla el que ala letra a die an-

Acuerdo } En Cabera la Baca y en mayo quince
Capitular }
simil ochocientos y uno. Lo señores Justicia
y Regimiento della araber. El señor Trefe
Lorenzo Alado ordinario y unico en la actualidad
por ausencia de su señor compañero, Josef de
Chaber Aquilar, y Miguel Perez Bossallo Re-
gidores, Juan Thodorides Antana Diputado
de Abasco, y Pedro Sabado Jurado del comun, y
nicos Capitulares que han podido ser abido
estando en su Ayuntamiento con la solemnidad
de su estilo por ante mi el año del, aprobaron
y rigeron: Que quando se hizo acogimiento del
Medico titular desta villa de Chmirrobal
Sabano una de sus condiciones sea obligacion
que que se le hauia de proporcionar casa decente
de las que huiera de arrendamiento en esta
villa (y este estado se paxento en el mismo

Apuntam^{to} el Regidor Fran. Sanchez, y bajo la
inteligencia de sin aque se dirige este oficio
— dize. Que por las razones que le podian ocu-
rrir en su casa no se conforma en su modo
y por lo demas señores se conforma (como lle-
van expuesto) y no hauyendo otra ma-
gria para dho facultado que la que abita
Antonio Huertas de tal virtud por su
el señor Josef de Lemay se le ablo al dho Huen-
ta extra judicialmente para que la cédula
proporcionandole otra suficiente a su perso-
na que por su exercicio de Carbonero pue-
de muy bien acomodarse en otra que sea
muy decente que la que abita parece re con-
formo en ello, y des pue por su voluntad o por
que le persuadieran a que no dexara la casa
dha no condesciendo con lo que el mismo señor
Juan le facilito, y proprio; en esta inteligencia
y aque dho facultado quiere retinarse
de tal villa por falta de casa, y atendien-
do ala citacion tan critica de los muchos
enfermos que ocurren en el dia, y que de
retinarse de la facultado es un perjuicio
de la mayor consideracion. El que se queda el
vecindario sin el auxilio de medico, solo
por que el huertas quiera seguir un teme-
ridad siendo notorio que quales quieren

Casa aunque no sea de las mayores comodidades
es suficiente para su habitacion como a poco tiempo a
esta parte le a heredado y en prueba dello quando
paso a las casas que oy abita se haueido otra
morada, que por haerse muerto otro sea queda
do solo; en esta atencion y a que no padesca
este vecindario lo perjuicio de tanta cantidad
en la salud publica como resultara con fi-
cada la ida del famelicito, a que se ha
que sin demora alguna se haga que por el muer-
to se dejen libros y se embargada las casas q
abia para el dicho medico, y en las que sumo
se tiene proporcionadas en qualquiera de
ellas se a como como lo ha estado en otras
iguales en el tiempo que vive en esta villa
por la poca proporcion de casas que hay de
arrendamiento no permiten otra cosa y
en ello no sea causa perjuicio al huera
y mas siendo una necesidad como la que
se vea expuesta: se pone en su acuerdo a
si lo determinaron lo mandaron y firmaron
don dho señores, que no hizo el signado regi-
don Juan Sanchez por lo expuesto ante
de que doy fe = en esta = otra morada =
v = Josef de Lemos = Torofchabe = Agui-
van = Mique Perez Bonilla = Juan



Dada en los dichos de oficio quatro dias.

SELL. QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Rodriguez Samana = Loro Labado = Aue
ni = Joaquin Aquilon.

Combre a la letra con su original atiendo
aque me refiero y que Certifico: Cabe
za la Boca y Mayo diez y seis a mil
ochocientos y uno. = em = me = o = l = e = v = e

Joaquin Aquilon



Para despachos en quatro dias.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Pedro Labado Sindico Peroneo El comun de N.
de esta N.^{va} ante N. S.^{or} Josef Lemos conomar haya lu-
gar en Dho Digo La conta a su Judicial oficio el
acuerdo, que se celebró por este Ayuntamiento con mi au-
tencia e intervencion, a mediador el coniente mes pa-
ra proveer a abitacion y casa al nuevo medico
titular, que havia nombrado, y acogido el propio ayun-
tamiento a conoim.^{to} de su habilidad y merito; sena-
lando para la vivienda el citado facultativo Dn.
Chiribol Navarro, las casas, que havia de age-
na pertenencia Antonio Guestar de este domicilio,
y de exercicio carbonero, facilitandole a este otras
casas mas pequeñas proporcionadas a su oficio cla-
re y escasa familia, por no poder acomodarse en es-
tas el enquerado Medico con la suya y no haver en
esta conta poblacion otras de arrendam.^{to} mas que la
del referido Guestar para la vivienda de dho Medico
y haver este condicionado con la N.^{va} su provision de
vivienda, acordandolo el Ayuntamiento asi en fuerza de
costumbre immemorial, sostenida en las ocurrencias de
esta clase; y aunque igualm.^{te} consta a N. lo de q.^o el re-
ferido Guestar se avino y consintio en dexar las memo-
radas casas de su actual abitacion a favor de dho
Medico, proveyendole de otra como asi se ha verifica-
do, a ocurrido la extraña novedad de su posterior re-

potencia a ello por influxos y redición, de personas
que le dominan; llegando su extremo en esta parte
hacia el de hacer provision a el referido acue-
rido El Ayuntamiento, según que por todo se
asegura el publico; y como sea executora la re-
ceridad de dho Medico y la del publico en
no carecer de su asistencia especialm^{te} en la pre-
sente estacion en q^e abundan enfermos de cui-
dado; no habiendo medio en los dos extremos,
de facilitarse las citadas caras, o el de q^e
quedare este partido, siendo este el perjuicio
publico debe N. como executor de los acuerdos
El Ayuntamiento, sostener el de mi referencia, o
obligar al referido Quexar a que inmediatam^{te}
deserre dar caras, pues el interes privado de
este no es comparable con el de la causa comun,
que es la suprema ley en todo caso; fuera de
q^e ni al Quexar se le causa daño recordandole
como se le ocurre con otras caras, ni aunq^e
se le causare deberia ser oido en su razon por
los fundamentos expuestos como porq^e su indi-
cado anterior consentim^{to}, a dexar las memo-
radas caras, le dexaron libertad a su poste-
rior reclamacion en el particular; por todo
lo qual y a evitar el daño comun por la au-
sencia con q^e amenaza el citado Medico, y
es verisimil si con efecto no se le provee la
referida vivienda, presupuesto el hecho notorio
de no haver otra proporcionada para la que re-
co cerita y su familia =

En Añ. mediante el acuerdo y hecho notorio de mi

referencia, y tratando el asunto como alimenticio y de naturaleza executiva, se sirva, sin demora alguna mandar comparecer y apremiar al referido Antonio Guestar a que dexe en libertad en el dia de su rehabilitacion las referidas carcas en su actual vivienda paradas con su familia a las, que se les facilitan por el Ayuntamiento, o a otras que le aconviendan sin escucharle sus reclamaciones inportunas, colocandole si fuere necesario testimonio de dicho acuerdo en este expediente con informe expreso de V. de las demas hechas que dexe sentadas y son pertinentes al asunto para que con conocimiento de todo recaiga la providencia, q. se pretende como de Justicia que pida con costas y jurro de

Pedro Sabido

Lix Dn Juan Espinosa
Dij 14 de Mayo

Auto y su presentado: Y meriante aque el presente auto. sacio testimonio de el acuerdo capitulo. Las que se refieren de orden de su señoria. coloque se por cabera de este escrito; siendo cierto que atendiendo a la suma necesidad que ocurre a este comun en la subvencion de el facultatis Medicos D. Charribal Nabarro, y aque de las carcas de amudamiento que hay en este Pueblo la menguadas son las que abita Antonio



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Huertas de Malacuindad, en esta atención y
aque el Ayuntamiento le prometio al dho
fauultado en la obligacion que contraigo
que le hauia de proporcionar casa segun
an breue de fortuna, a que tubiera efecto
por el medio mas benigno, sumo solido.
Extraoficialmente y como persona parti-
cular con el mismo Huertas de sana libre
dha casa, pues sumo le proporcionaria
otra de las que hubiera de arrendamiento
en el mismo Pueblo, y en efecto le prometio
que desde luego estaba conforme en serbalo
y por ello en dexar la dha casa a disposi-
cion suya, por lo qual le fauultio casa para
que abitara, y quando estaba dho señor sa-
ti. fecho en la palabra de huertas, venuta
despues la nobleza de que ya no queria dexar
dhas Casas, cuyo procedimiento lo estubo
ya un conto de bobis apereuado y ya lo
halló trastornado sin dda por influencia
particulares; y siendo an mismo ciento lo
expuerto por el dñico en su anterior escrito
y que el mismo fauultado le a blado vario y



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

varias veces para que se le proporcionase la cara
pues de esta omision era experimentando gran
juicio pues no puede temer su familia, des-
pues del largo tiempo que esta en esta villa
y que le precia su vida y el Pueblo. En
atento modo y que es temeridad mal fundada
del Huerto, en no querer dejar la cara, re-
peticion a que ningun perjuicio se le sigue, y mas
quando se le proporcionaba otra cara
para su comodo, manda su mrd. que en el
preciso termino de segundo dia de febrero el
Huerto las caras donde bibe, y se pague a las
otras que su mrd. le facilita y que sube qua-
les son, y a las que le acomodan pues de lo con-
trario se vera precisado su mrd. a tomar otra
providencia ebitan por ello el perjuicio que
ba a sufrir esta Universidad en que se beneficia
la ida del facultado en esta ocasion tan critica
de tanto enfermo: Que por esta su Providencia
así lo manda y firma su mrd. el señor Don
Joseph de Zeno Al. Ordinario por S. M. de

Esta Villa & Cabera la Nueva y otros ve-
inte y siete de mil ochocientos y uno doy fe =
Joaquín de León
Antonio
Bachan Aquilón

Diligencia y Inconveniente para las Casas de Antonio
Nuevas de esta Villa, y no exubo en ellas doy
fe = Aquilón

Otra y Envenente y muebe fue igual diligencia
de buca al Huerto y estaba cerrada la puer-
ta de su Casa doy fe = Aquilón

Auto y No obstante a que no ha tenido efecto la
notificación del precedente auto como se debien-
cia por las anteriores feis de buca, y a que
su mrd. el Sr. don Juan de esta diligencia
haviendo hecho comparecer a su presencia al huerto
en dos noches le prescribió de para libre y desembarazada
su Casa de su abitacion para que se abiera a la hora
que se proporcione en ninguna ocasion la que por la
paz para su alojamiento familiar y coadunacion de
Carbonero, y con todo no cumplido con ello, en esta
atend. manda su mrd. que se vuelva a intentar

incontinenti que en el termino de una hora de ocupada casa
el expresado Fuentes apercibido que de lo contrario y abian
con perjuicio que han apercibir a este comun y que al
Fuentes ninguno se le sigue en temerle a la otra
casas proporcionada por su mud. y que ora da en
temerle a suya por particular influencia se da
otra providencia: que por esta en lo mandado y firma
en Cabera la Pava y Mayo treinta y cinco de mil ochocientos

yo y uno de fei=
Josef del ma

Ante mi
Rachin Aquilon

Nota y Incontinenti para a las casas de Antonio
Nofias y le Nofias que la Providencia arriba en
quanto al devocupo de las casas en el termino de
una ora en persona de fei=
Aquilon

Nota y Por quanto el Señor Alcalde compañero de
su mud. se prometido el haver que el mismo
Fuentes dege libre las casas de su abicacion
para el acomodo del facultativo Medico pro
porcionandole unas que el mismo s. tiene un mes.
diarias a la su morada para lo que tenogó
criminoso a fin de que suspenda todo procedimiento
el Señor juez de estas diligencias, que de luego de
Señor compañero mediante a la necesidad que
orge en el establecimiento total de su mud.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO,**

Dico, y no haber otra proporcion que dha Casa
del Huertan le amonestrara para que las dege
libres: morito por que mando su mrd. super-
der ponaxa en la ebaquacion de lo que le ha
decretado anteriormente interin, y que
dho Sr. su compañero hace lo que ha expuesto,
aunque es menurable le queda lo mismo que
an mrd. hauiendole rogado sobre ello a C. Ma-
catas: Y lo firma en cabera la Rrea y etrayo
treinta de mil ochocientos y uno, de fees =

José de la Cruz //

Ante mí
Francisco de la Cruz //